



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

46
Cuarenta y seis

00024



ORDENANZA MUNICIPAL N°0006-2003/MDJLByR

José Luis Bustamante y Rivero, enero 21

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO :

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2003 se aprobó la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establece los artículos 1, y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Municipalidades dentro de sus funciones de abastecimiento y comercialización de productos, tienen la facultad de regular y controlar el comercio ambulante, artículo 68 inc. 3 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, el mismo que se produce en las avenidas Andrés Avelino Cáceres, Vidaurrazaga y la Calle frente a la Plataforma Siglo XX.

Que, el comercio ambulante se da en vehículos menores como triciclos y carretas, así como en vehículos mayores, camionetas y camiones chicos, lo que ocasiona un gran congestionamiento vehicular y peatonal, principalmente los fines de semana, donde asisten gran cantidad de público a los mercados de abastos ubicados en las avenidas antes mencionadas.

Que, dentro de este marco es de vital importancia para la promoción de bienestar de los vecinos del Distrito, así como del pueblo que acude a los grandes mercados de la Avenida Andrés Avelino Cáceres, la implementación de una normatividad que reglamente la utilización de vehículos menores y mayores en el expendio de productos de primera necesidad, lo cual permitirá dar seguridad al público asistente y prevenir y controlar la delincuencia.

Que, en tanto se adecue las normas reglamentarias en lo que es el otorgamiento de permisos para uso de vehículos menores tales como carretillas, bicicletas, triciclos y análogos se prohíbe la utilización de estos en las avenidas antes indicadas.

480



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

45
Cuarenta y cinco
00023



Por lo expuesto y estando a lo informado por la Dirección de Servicios Comunes y con el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con los artículos 10º, 36º y 47º de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, el Concejo en Sesión del 21 de enero del 2003, por unanimidad, emite la presente.

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el expendio de productos de comercialización en vehículos menores como carretillas bicicletas, triciclos y análogos, y en vehículos mayores como camionetas y camiones chicos en las avenidas Andrés Avelino Cáceres, Vidaurrazaga, Los Incas, la Calle frente a la Plataforma Siglo XX, y calles transversales de las avenidas antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento del Artículo Primero y Segundo de la presente Ordenanza, por parte de los comerciantes, serán sancionados según el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza N° 002-2002-MDJLBYR.

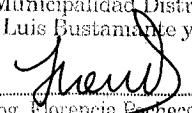
ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Dirección de Servicios Comunes, a la Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

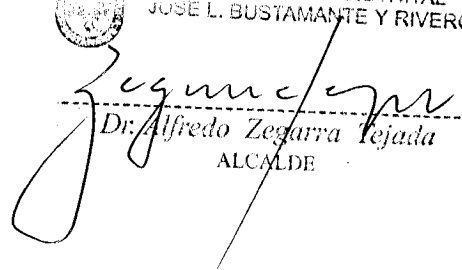
Regístrese, Publíquese y Cumplase

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General

Alcaldía
Secretaría General
Dirección Municipal
Asesoría Legal
D.S. Comunales
Rentas
AZT/FFP/err

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zagarra Tejada
ALCALDE

481